

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

ACUERDO No. 003 – 2015

(Bogotá, D.C. Julio 27 de 2015)

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Fundación Santa Fe de Bogotá, en adelante FONDOFE, en uso de las facultades conferidas dentro del régimen estatutario, conforme a los recursos disponibles y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FONDOFE en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa, únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia y en vista de las necesidades más importantes para los asociados como: vivienda, educación, salud y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.
3. Que uno de los objetivos de FONDOFE es el de prestar servicios de crédito de manera eficiente y en condiciones económicas que sean favorables para el asociado.
4. Que es función y atribución de la Junta Directiva, entre otras, reglamentar el servicio de crédito, el cual se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FONDOFE, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
5. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos en la ley 546 de 1999, en el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989, en la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008, en su capítulo II y Decreto 344 de 2017 emitidos por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ACUERDA:

CAPITULO I POLITICAS DE CREDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVO GENERAL: El objetivo del servicio de crédito de FONDOFE, es conceder préstamos a los asociados en condiciones favorables, a una tasa razonable y con la debida oportunidad para satisfacer necesidades personales y familiares, procurando que los mismos contribuyan al bienestar económico y social.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS: Todos los asociados hábiles a FONDOFE, tienen derecho a utilizar los servicios de crédito con sujeción al presente reglamento.

| | | | | | |
|--|--|-------------------------|---------------------|-------------|-------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

PARÁGRAFO 1: Se consideran asociados hábiles, aquellos que se encuentren al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con FONDOFE y que no tengan suspendidos sus derechos.

PARÁGRAFO 2: Algunas líneas de crédito podrán ser otorgadas a los asociados con el fin de beneficiar al núcleo familiar primario definido así:

Asociado soltero sin hijo: Padres y hermanos hasta los veinticinco (25) años de edad, que dependan económicamente del asociado a FONDOFE.

Asociados casados, en unión libre, divorciados, solteros con hijos y otros: cónyuge o compañero(a) permanente, hijos naturales o hijos del cónyuge o del compañero(a) permanente hasta los veinticinco (25) años de edad que dependan económicamente del asociado a FONDOFE.

PARAGRAFO 3: Para ambos casos hijos y hermanos con alguna discapacidad sin límite de edad que dependan económicamente del asociado a FONDOFE.

ARTICULO 4º. RECURSOS: Para cumplir con el objetivo general, FONDOFE contará con los recursos provenientes de:

- a. Aportes Sociales de los Asociados.
- b. Ahorros permanentes de los Asociados.
- c. Ahorros contractuales de los Asociados.
- d. Rendimientos Financieros.
- e. Recursos externos provenientes de créditos.
- f. Otros ingresos provenientes de actividades realizadas por FONDOFE y que estén de acuerdo con el estatuto.

PARAGRAFO 4: El desembolso de los préstamos en general estará condicionado a la disponibilidad de recursos económicos y financieros que exista en FONDOFE.

CAPITULO II REQUISITOS PARA HACER USO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS GENERALES: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, para obtener y hacer uso de los servicios de crédito de FONDOFE, los asociados deben cumplir lo siguiente:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
- c. Presentar solicitud debidamente diligenciada en el formato para tal fin, acompañada con el último desprendible de nómina, certificación laboral y la información crediticia que requiera FONDOFE, necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga, según la línea de crédito solicitada.
- d. Someterse al estudio de crédito para evaluar la capacidad de endeudamiento, de pago y de descuento por nómina o cualquier otro medio de pago autorizado.
- e. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa patronal, el descuento por nómina de las cuotas mensuales, incluso de sus prestaciones sociales en caso de retiro para cancelar las obligaciones pactadas con FONDOFE de acuerdo con el presente reglamento.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- f. Suscribir con firma y huella las libranzas, pagarés y constituir las garantías. Entregando los datos verídicos requeridos del asociado(a).
- g. Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 6°. CONDICIONES GENERALES: Son condiciones generales para obtener créditos en FONDOFE las siguientes:

- a. Los costos necesarios para el trámite y aprobación del crédito están a cargo del solicitante (estudio de títulos, avalúos, cheques de gerencia, gastos notariales, cámaras de comercio, cambios de documentos por errores, etc.) de acuerdo a los requisitos que cada línea de crédito demande.
- b. La amortización de todos los créditos será mediante cuotas sucesivas, liquidadas de acuerdo a las tasas de intereses pactadas, descontadas por nómina o pago directo por cualquier medio de pago. Se aceptan los abonos a capital o la cancelación anticipada de la obligación.
- c. Las tasas de interés sobre los distintos créditos serán fijados por la Junta Directiva de acuerdo a las tendencias del mercado. La Junta Directiva realizará las modificaciones correspondientes de acuerdo a la disponibilidad de recursos y a sus ingresos sin exceder la tasa de usura definida por la Superintendencia Financiera. Las tasas de intereses se comunicarán por los canales de comunicación que tenga vigentes y definidos FONDOFE. En ningún caso las tasas de interés modificadas podrán ser retroactivas.
- d. En el evento que sus ahorros permanentes y aportes sociales sean iguales o superiores a la deuda incluyendo el crédito solicitado. No se tendrá en cuenta: el plazo de financiación, la capacidad de pago, la proximidad a la pensión por vejez, los reportes negativos en las centrales de riesgo, constituir otro tipo de garantía para aprobar el desembolso del crédito. Siempre y cuando la aprobación se encuentre dentro de la normatividad. Los ahorros permanentes y aportes sociales respaldaran la obligación.
- e. **Capacidad de crédito:** El cupo de crédito de un asociado está determinado por el valor de sus aportes y ahorros más seis (6) veces el salario básico mensual. Excepto para las líneas de vehículo y vivienda.
- f. **Capacidad de descuento:** El total de descuento por conceptos de ahorros, aportes, créditos, otros descuentos y/o cobros de un asociado, no podrá exceder el 45% de su salario básico sin exceder el máximo legal permitido. La capacidad de descuento se reducirá, de acuerdo a los descuentos que evidencie el desprendible de nómina, como embargos y otras obligaciones gestionadas por el empleador o autorizadas por el Asociado. Estos descuentos y/o cobros se realizarán a través de la nómina del empleador del asociado, previa presentación de la relación de descuentos y/o cobros por parte de FONDOFE o del sistema de pagos por caja.
- g. **Cuotas extras:** Los asociados podrán abonar o comprometer cuotas extras a su cartera con el fin de disminuir el tiempo pactado o la cuota de la misma.
- h. **Unidad de crédito:** El asociado no podrá tener más de dos créditos por la misma línea, salvo en la línea de solidaridad.
- r. Los créditos concedidos por FONDOFE, tendrán las garantías suficientes para la recuperación de los recursos económicos de la operación crediticia y estarán definidas de acuerdo a las condiciones establecidas en este reglamento en el capítulo de GARANTIAS.
- s. El asociado podrá solicitar y autorizar qué parte de su crédito se cancele con las primas legales de junio y diciembre.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- t. El plazo máximo será el que está establecido en cada línea de crédito.
- u. En caso de que por cualquier motivo el descuento no se efectúe total o parcialmente, se notificará por escrito al asociado, quien deberá acercarse en un lapso de ocho (8) días hábiles y cancelar por cualquier medio de pago autorizado el valor de las cuotas. En caso contrario se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima legal vigente y se descontará en la siguiente nómina sin exceder el porcentaje de descuento por nómina legal permitido.
- v. Todas las consultas o referencias que se hagan sobre el estudio de crédito del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito. En caso de presentar reporte negativo en las centrales de riesgo consultadas, FONDOFE se reserva el derecho de aprobar el crédito.
- w. El estudio y aprobación de los créditos serán competencia del Gerente, de la Junta Directiva o del comité designado, dentro de las atribuciones concedidas en cada caso, tal como lo establece este reglamento.
- x. Cuando un crédito no sea aprobado, el asociado será informado sobre el motivo, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- y. No podrán solicitar nuevos créditos o servir como codeudores, aquellos Asociados que registren obligaciones en mora, por cualquier concepto con FONDOFE, bien como Deudor o Codeudor, cuando las obligaciones directas o indirectas pasen a cobro pre jurídico o jurídico, salvo en aquellos casos en que la nueva solicitud de crédito sea con destino a recoger la(s) deuda(s) vencida(s).
- z. Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado.
- aa. Ningún asociado podrá servir de codeudor a dos o más asociados simultáneamente.
- bb. Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda con los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FONDOFE.
- cc. Los asociados deben abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el FONDOFE le facilite.
- dd. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FONDOFE, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación y desembolso del crédito.
- ee. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FONDOFE, so pena de incurrir en interés moratorios y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

ARTICULO 7°. CONDICIONES PARA ASOCIADOS EN ESTADOS ESPECIALES:

- a. Para los asociados que estén próximos a pensionarse, podrán solicitar créditos hasta por un plazo igual o inferior al tiempo para pensionarse. FONDOFE verificará la información respectiva con el empleador del asociado.
- b. Para los asociados pensionados, solamente podrán acceder a créditos hasta por los valores de los aportes y ahorros permanentes.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- c. Para los asociados con contrato a término fijo podrá acceder a créditos hasta por el término del contrato. Los asociados pensionados no podrán utilizar la figura de fianza o póliza de seguro de deudor.

ARTICULO 8º. CONDICIONES PARA MIEMBROS CON CARGOS PARTICULARES: Para el otorgamiento de créditos, FONDOFE tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Las personas con cargo de Dirección, Administración o Vigilancia de FONDOFE, no podrán obtener para sí préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los Asociados, so pena de incurrir en las sanciones previstas por la Ley.
- b. Las personas con cargo de Dirección, Administración o vigilancia, podrán solicitar créditos, los cuales serán aprobados solamente por la Junta Directiva.
- c. No podrán servir como Codeudores los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.

ARTICULO 9º. EXIGIBILIDADES Y OBLIGACIONES: FONDOFE podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes, cuando se presente una de las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario o forzoso del asociado.
- b. Exclusión del asociado.
- c. Incumplimiento de las obligaciones con FONDOFE.
- d. Por falsedad en la información y/o documentación suministrada para el estudio del crédito.
- e. Por desviar el destino de los préstamos.
- f. Por desmejorar las garantías de los préstamos.

PARAGRAFO 5: La Junta Directiva y el Comité de Control Social se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos, pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 10º. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO: Serán reportados ante la Central de Riesgo en la cual FONDOFE esté inscrito, todos los asociados que tengan cartera vigente, independiente de su calificación.

ARTÍCULO 11º. CIERRE TEMPORAL DEL SERVICIO DE CRÉDITOS: FONDOFE cerrará temporalmente el servicio de crédito en los siguientes casos

- a. Cuando por efectos de liquidez de FONDOFE, la Junta Directiva previo informe del Gerente lo considere necesario.
- b. Cuando se presenten alteraciones en el sistema financiero y a juicio de la Junta Directiva se requieran realizar cierres temporales.

ARTÍCULO 12º. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS:

Solvencia del deudor: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de FONDOFE más los de Ley, los que se gestionen por parte del empleador y aquellos que el asociado haya autorizado a su empleador), la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

Para efectos de cumplir los objetivos del presente reglamento en el proceso de otorgamiento de créditos, FONDOFE deberá realizar un estudio teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Capacidad de pago del deudor y la capacidad de descuento por nómina, para lo cual se tendrá en cuenta los ingresos del mismo y las deducciones salariales.
- b. Solvencia del deudor, la cual debe ser verificada considerando su nivel de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos, sus obligaciones financieras y el patrimonio.
- c. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
- d. Información comercial proveniente de centrales de riesgo.
- e. Disponibilidad de recursos de FONDOFE y programación presupuestal de recursos para créditos.
- f. Presentación de la solicitud en los formularios suministrados para tal efecto por FONDOFE, junto con los documentos exigidos según la modalidad del crédito solicitado.
- g. No haber sido sancionado con la suspensión temporal del uso del servicio de Crédito.
- h. Cumplir con el puntaje mínimo establecido (score crediticio) del estudio de crédito de acuerdo a las políticas vigentes establecidas por la Junta Directiva.

CAPITULO III SANCIONES

ARTÍCULO 13º. SANCIONES: La Junta Directiva podrá aplicar a los asociados amonestaciones, sanciones pecuniarias, suspensión del uso de servicios, suspensión total de derechos y servicios y exclusión de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto vigente (Capítulo IV, Artículo 27), por incumplimiento o violación del presente reglamento así:

Por mora en el pago de sus obligaciones mensuales: Por el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por parte del Asociado de cuotas ordinarias o extraordinarias, el Fondo podrá:

- a. Cobrar intereses de mora.
- b. Exigir la cancelación total del saldo existente, en los días hábiles del mes.
- c. Otras sanciones que la Junta Directiva considere de acuerdo con la gravedad de la falta.

El asociado se considerará en mora si al primer día del mes siguiente no ha cancelado el saldo pendiente de la cuota mensual, por lo tanto a partir de esta fecha se cobrará el interés moratorio, a la tasa máxima legal vigente. El asociado tendrá máximo ocho (8) días calendario a partir del primer día de mora para cancelar sus obligaciones. Si transcurrido este tiempo no realiza el pago, FONDOFE enviará el descuento mensual a la empresa más el saldo en mora del mes anterior.

Si el asociado reincide en dos (2) meses consecutivos de mora será sancionado con la pérdida del derecho a la utilización de todos los servicios que presta FONDOFE (Créditos, seguros, pólizas, auxilio, convenios y demás beneficios) por tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago de la suma en mora. Si el asociado persiste en la mora, estará en causal de exclusión perdiendo así la calidad de asociado de FONDOFE.

PARAGRAFO 6: Si al efectuar la exclusión el asociado quedare con saldo a cargo, FONDOFE iniciará el proceso de cobro de los títulos valores que tenga firmado el deudor y su o sus correspondientes deudores solidarios.

| | | | | | |
|--|--|-------------------------|---------------------|-------------|-------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- a. **Por incumplimiento en la entrega de documentos:** Cuando el asociado se comprometa a respaldar un crédito con un documento que será entregado con posterioridad al desembolso del préstamo, cualquiera que éste sea, (que no podrá ser mayor a 30 días calendario) y no cumpla, FONDOFE procederá a pasar el crédito a la TASA DE INTERÉS más alta vigente para la deuda adquirida.
- b. **Sanción por cheque devuelto:** La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado FONDOFE como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que FONDOFE adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.
- c. **Sanción por desviación de recursos:** Es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó FONDOFE. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:
 - i. FONDOFE compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por FONDOFE.
 - ii. Cuando no presente los soportes requeridos por FONDOFE en los plazos establecidos para tal fin.

PARAGRAFO 7. El Fondo podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos:

- i. Exigiendo la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres (3) meses.
- ii. Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

PARAGRAFO 8. En cualquier caso, las sanciones deberán estar sujetas a la legislación nacional, al estatuto, a sus normas y procedimientos correspondientes.

CAPITULO IV RESPONSABILIDAD DE APROBACION

ARTÍCULO 14º. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE CREDITO: Todas las solicitudes de crédito deben ser evaluadas previamente por la Gerencia. El análisis del crédito, deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia, etc.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- h. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a capital y pago de intereses o acceso al aplicativo para realizar el seguimiento y consulta.

PARAGRAFO 9. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos, obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio, esta información debe ser informada al deudor principal y solidario.

PARAGRAFO 10. Sí el deudor principal o Codeudor presenta un reporte negativo en alguna de las centrales de riesgo, se solicitará el soporte de pago de la cuota en mora reportada o paz y salvo o acogerse a créditos para pagar la cartera reportada.

PARAGRAFO 11. El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación. Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.

PARÁGRAFO 12. Toda solicitud de crédito debe superar un proceso de análisis de crédito, en el cual se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como las demás que se exijan para cada modalidad de línea de crédito. Como producto de este análisis se rendirá un informe a la instancia encargada de la aprobación.

PARÁGRAFO 13. Los requisitos a que se ha hecho referencia serán tenidos en cuenta también para el codeudor o codeudores cuando haya necesidad de ellos como garantía del crédito solicitado.

PARÁGRAFO 14. Una vez la solicitud de crédito haya sido aprobada, el asociado cuenta con ocho (8) días hábiles para legalizar su desembolso, término en el cual la solicitud aprobada que no se encuentre desembolsada será anulada.

ARTÍCULO 15º. FACULTAD DE APROBACION DEL CREDITO: Todas las solicitudes de crédito deben ser evaluadas previamente por la Gerencia.

La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

1. La gerencia queda facultada para aprobar créditos en los siguientes casos:
 - a. Créditos hasta por una cuantía igual o inferior a los treinta (30) SMMLV.
 - b. Créditos solicitados por asociados reportados en mora en centrales de riesgo, cuando:
 - i. El monto reportado en mora no supere el 15% de un (1) SMMLV.
 - ii. El crédito solicitado sea destinado para sanear la cartera en mora mediante el crédito de compra de cartera, el cual será girado a la entidad correspondiente.
2. El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados, que no estén cubiertas dentro de las facultades de aprobación de la gerencia. De cualquier forma las decisiones del comité de crédito deben ser conformes con los reglamentos y normas existentes.
3. La Junta Directiva aprueba con el voto de la mayoría de los presentes, las solicitudes de los créditos presentadas por asociados que sean miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y la gerencia de FONDOFE, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes ni en contravención del presente reglamento. La Junta directiva tiene la facultad de aprobar solicitudes de crédito que no hayan sido consideradas en los literales anteriores, siempre y cuando no atenten contra la integridad financiera y ética de FONDOFE.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

ARTÍCULO 16º. INCONFORMIDAD (NEGACIÓN DE CREDITO): La negación del crédito por parte del Comité será notificada al asociado por escrito en donde se informara el motivo de la negación del crédito. Dicha notificación se realizará en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la toma de la decisión. El asociado que no esté de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité de crédito podrá interponer recurso de reposición por escrito en el que exprese claramente los motivos de su inconformidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión, ante el propio Comité; si la decisión es ratificada por parte del comité, podrá apelar ante el comité de control social, mediante escrito en que exprese los motivos de su inconformidad, dentro de los cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la última decisión.

ARTÍCULO 17º. DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica bancaria o de acuerdo a su requerimiento en cheque, asumiendo los gastos e impuestos que se generen, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos, previos al desembolso.

PARAGRAFO 15. Si el asociado solicita aplazar la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a cinco (5) días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso.

PARAGRAFO 16. Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito y el asociado debe asumir los costos que se generen. Por otra parte, FONDOFE siempre emitirá cheques con cruce a primer beneficiario para montos superiores a los cinco millones de pesos.

PARAGRAFO 17. Bajo ninguna circunstancia se harán desembolsos parciales de créditos, pero si se pueden realizar bajo las dos modalidades de giro (transferencia y cheque) a nombre del solicitante y un tercero respectivamente y los costos que se generen serán asumidos por el asociado.

CAPITULO V GARANTÍAS

ARTICULO 18º. GARANTÍAS: Las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

PARAGRAFO 18. Todo crédito será garantizado con los aportes sociales y ahorros permanentes que el asociado tenga en FONDOFE; si el monto de sus obligaciones con FONDOFE supera el valor de sus ahorros y aportes, deberá ofrecer las garantías suficientes para respaldar el crédito. En todo caso FONDOFE se reserva el derecho de exigir y aprobar las garantías necesarias hasta que el crédito esté debidamente respaldado para asegurar la recuperación del dinero.

PARAGRAFO 19. Las garantías serán de tipo personales, prendarias e hipotecarias, según sea el caso y línea de crédito, requiere un pagaré y carta de instrucciones. Si el monto del crédito excede el total de los aportes sociales y ahorros permanentes, debe acogerse al seguro de crédito de acuerdo a la reglamentación vigente o por lo menos a un codeudor. Los codeudores deben ser asociados a FONDOFE y serán solidariamente responsables de las obligaciones del deudor.

PARÁGRAFO 20: Deudor Solidario. Se entiende por deudor solidario el compromiso que adquieren una o más personas naturales mediante la firma impuesta en el pagaré, de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele. FONDOFE en el momento de ser necesario, puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los codeudores solidarios hasta la extinción de la obligación.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

PARÁGRAFO 21. Los codeudores son deudores solidarios por lo cual deben cumplir los requisitos exigidos a los deudores.

PARÁGRAFO 22. Para todas las destinaciones de crédito aplica que en el evento que un asociado ya tenga constituida con FONDOFE una garantía hipotecaria que avale ampliamente el crédito solicitado, solo se requerirá la actualización del valor comercial (avalúo o Impuesto predial), el certificado de libertad y el pago del último impuesto predial.

PARÁGRAFO 23. Los usuarios del crédito en la modalidad de descuento por nómina que no dispongan de codeudores con los requisitos y condiciones económicas especificadas en el presente reglamento podrán optar por suscribir y autorizar una fianza o seguro de crédito que FONDOFE tenga establecida para el efecto y cancelar la remuneración, tasa o prima mensual correspondiente establecida por la afianzadora y/o aseguradora. El costo será asumido por el asociado.

ARTICULO 19°. CAMBIOS POR RETIRO: En el evento que un asociado se retire de la Fundación Santa Fe de Bogotá, de las empresas vinculadas a FONDOFE o del sistema de pago por caja y al efectuar la liquidación FONDOFE de los ahorros permanente o contractuales, aportes sociales, rendimientos o cualquier otro concepto a favor del asociado y estos no cubran la totalidad de la deuda, se solicitará al empleador la retención de los valores correspondientes a su liquidación final de prestaciones sociales o cualquier otra suma a su favor. Si persiste saldo en contra del asociado, y en el evento que entre en mora en más de 61 días, se iniciara proceso pre jurídico para el deudor principal y sus codeudores. Los créditos con garantías reales estarán respaldados por la misma.

ARTÍCULO 20°. GARANTÍAS DE LAS DEUDAS: El asociado compromete como garantía de sus deudas con FONDOFE, los aportes sociales y todos los ahorros que posea (sea cual fuere la modalidad), sus prestaciones legales y extralegales que posea en la empresa para la que labore y todas las demás acreencias a su favor; adicional a lo anterior y dependiendo del monto del crédito deberá firmar pagaré con sus respectivos deudores solidarios o una garantía real si es el caso y tramitar las pólizas de cubrimiento necesarias para los créditos de vehículo y vivienda.

PARAGRAFO 24. Para las líneas de crédito en las cuales según el monto del préstamo concedido y a las políticas que establezca FONDOFE, se haga necesario la constitución de garantías hipotecarias o prendarias, para respaldar los créditos otorgados, cualquiera que sea su modalidad, se requerirá firma conjunta del contrato de prenda o escritura de hipoteca según el caso, así como el respectivo registro ante cámara de comercio, oficina de instrumentos públicos, oficina de tránsito o cualquier instancia o institución que la norma nacional exija.

ARTÍCULO 21°: MODALIDAD DE LAS GARANTÍAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

- a. **Garantía personal:** Entiéndase como tal la responsabilidad otorgada mediante la firma personal o la firma solidaria que una o más personas constituyen en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con FONDOFE. En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial. Dentro de estas garantías también se incluyen los cheques.
- b. **Garantía por afianzamiento o seguro de crédito:** Es un servicio de fianza convencional de una empresa afianzadora o aseguradora, en virtud del cual se compromete a garantizar el pago total de las obligaciones crediticias impagadas, suscritas entre FONDOFE y sus asociados deudores, siempre que estas estén garantizadas y cumpla a cabalidad las obligaciones pactadas en los convenios o contratos suscritos y que tiene un alcance máximo de cobertura individual. Este costo, tasa o remuneración es asumida por el asociado. Las fianzas son garantías colaterales o adicionales a las otras garantías sean personales y reales.

| | | | | | |
|--|--|-------------------------|---------------------|-------------|-------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | DFD-EST-001 | 005 |

PARÁGRAFO 25. Con relación a la garantías respaldadas por pagarés destinadas para una o varias obligaciones que recogen otros pagarés, el deudor autoriza expresamente la reserva a favor de FONDOFE para mantener o no la validez y vigencia de las garantías incluyendo los respectivos codeudores por el monto de crédito aprobado por cada pagaré.

- c. Garantías Reales:** Es aquella que recae sobre bienes muebles o inmuebles sometidos a registro y los derechos inherentes a los mismos bienes sean bajo la modalidad de prenda o hipoteca.
- i. Garantía prendaria:** Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte de FONDOFE.
 - i. Garantía hipotecaria:** En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado para el pago de la obligación garantizada en primer grado a favor de FONDOFE.

PARAGRAFO 26. Para el caso de las garantías hipotecarias, se tendrá en cuenta el avalúo practicado por un perito contratado por FONDOFE el cual debe ser un profesional idóneo. El costo del avalúo será asumido por el asociado.

ARTÍCULO 22º. LIBRANZA: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente y por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos en caso de retiro o por cualquier cambio en la relación del asociado con FONDOFE. El asociado deberá autorizar expresamente a FONDOFE para compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero de la cual sea titular en FONDOFE, ya sea por concepto de aportes sociales o de ahorro en las diferentes modalidades junto con los rendimientos generados.

PARAGRAFO 27. Los asociados sin vínculo laboral con la empresa que genera el vínculo de asociación deben comprometerse a realizar los pagos por medio de consignación directa y/o transferencia bancaria a la cuenta indicada. Los ex asociados que presenten cartera a favor de FONDOFE se le podrán realizar los descuentos a través de las libranzas firmadas.

ARTICULO 23º. POLIZA DE SEGURO VIDA DEUDORES: FONDOFE con el fin de amparar toda la cartera colocada y proteger a los Codeudores y Herederos de los asociados que fallezcan, contratará la póliza de seguro Vida Deudores, cuyo costo de la prima mensual es asumido en su totalidad por Fondofe, para cubrir los saldos insolutos en los créditos vigentes a cargo del Asociado en el momento del deceso.

ARTICULO 24º. RESPONSABILIDAD PERMANENTE: Todo asociado por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FONDOFE, siempre que conste en documento firmado por el asociado.

PARÁGRAFO 28. Cuando por cualquier razón el empleador no efectúe los descuentos, el titular de la obligación deberá asumir el pago de manera personal y no podrá eximirse de responsabilidad, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

CAPITULO VI LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 25º. CRÉDITO INVERSION LIBRE: Será otorgado para atender necesidades de diferente índole de los asociados. Esta línea de crédito retiene el uno por ciento 1% del valor solicitado en el momento de giro como comisión administrativa.

| | | | | | |
|--|--|-------------------------|---------------------|-------------|-------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de cien (100) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo:** Hasta sesenta (60) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses de afiliación continua a **FONDOFE**.

ARTÍCULO 26°. CRÉDITO DE EDUCACIÓN: Se otorgará para facilitar la cancelación de seguros educativos, matrículas y/o pensiones para la educación vigente de los asociados y/o su núcleo familiar primario:

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de cien (100) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo credito educativo:** Hasta veinticuatro (24) meses.
Plazo máximo seguro educativo: Hasta sesenta (60) meses
- c. **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses de afiliación continua a **FONDOFE**.
- d. **Requisitos:** Fotocopia de factura, orden de matrícula vigente o certificación expedida por la institución no mayor a treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO 29. El asociado debe autorizar giro a nombre de la institución de educación, excepto para pago de educación superior que se girara a la cuenta del asociado.

PARAGRAFO 30. Se debe tener en cuenta que los plazos de 24 - 36 y 60 meses solamente aplican para la cancelación de Seguros Educativos

ARTÍCULO 27°. CRÉDITO DE SOLIDARIDAD: Será otorgado para atender situaciones súbitas e imprevisibles por hechos que afecten el patrimonio, la vida del asociado y/o su núcleo familiar, lo cual deberá ser debidamente demostrado y analizado por la gerencia.

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de cien (100) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo:** Hasta sesenta (60) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo un (1) mes de afiliación continúa a **FONDOFE**.

ARTÍCULO 28°. CRÉDITO PARA SALUD: Será otorgado para atender los gastos que se originen en la prevención, corrección y atención médica de cualquier índole que afecte al asociado y/o su núcleo familiar primario, lo cual deberá ser debidamente demostrado. Se excluyen los procedimientos estéticos.

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de cien (100) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo:** Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses de afiliación continúa a **FONDOFE**.
- d. **Requisitos:** Formula medica expedida no mayor a treinta (30) días calendario y cotización del procedimiento a realizar.

PARAGRAFO 31. El asociado debe autorizar giro a la entidad de salud que va a realizar el procedimiento, bien sea por transferencia o cheque.

ARTÍCULO 29°. CRÉDITO PARA VEHÍCULO DE USO PARTICULAR: Será otorgado para la adquisición de vehículo particular. Esta línea de crédito retiene el uno por ciento 1% del valor solicitado en el momento de giro como comisión administrativa y se puede acceder con los siguientes fines:

- i. Adquisición de vehículo particular nuevo o usado, no mayor de cinco (5) años de antigüedad.
- ii. Cancelación de prendas sobre el vehículo particular no mayor de cinco (5) años de antigüedad, a favor de terceros o instituciones financieras.

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de cien (100) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo:** Hasta sesenta (60) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo seis (6) meses de afiliación continúa a **FONDOFE**.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- d. **Requisitos:** Para vehículo nuevo cotización o factura pro forma. Para vehículo usado contrato de compra venta, fotocopia de la cedula del vendedor, fotocopia de la tarjeta de propiedad, fotocopia del SOAT, fotocopia del seguro todo riesgo vigente o asegurar el vehículo contra todo riesgo en la póliza de FONDOFE.
- e. **Garantías:** El asociado beneficiario de este crédito deberá constituir a favor de **FONDOFE** prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado, si el crédito solicitado está respaldado en su totalidad con los aportes sociales, ahorros permanentes e intereses y cumple con los requisitos, no deberá presentar codeudor ni prenda sin tenencia.

PARAGRAFO 32. Los créditos para la compra de vehículo serán aprobados por el comité designado, previo cumplimiento de requisitos.

PARAGRAFO 33. Se girará únicamente a favor del vendedor o titular de la obligación en el caso de cancelación de prendas sobre vehículo, una vez se hayan constituido las garantías correspondientes y presentando copia autenticada de la tarjeta de propiedad y certificado de inclusión a la póliza definida por FONDOFE.

PARAGRAFO 34. Durante la vigencia del préstamo, el vehículo debe estar asegurado contra todo riesgo y con renovación automática en la póliza colectiva de automóviles contratada por **FONDOFE** y a favor del misma.

PARAGRAFO 35. El vehículo debe estar matriculado a nombre del asociado únicamente.

PARAGRAFO 36. FONDOFE desembolsará el valor del crédito así: Si el vehículo es comprado en un concesionario, FONDOFE girará el valor del préstamo una vez constituyan la garantía prendaria y constatando que sea idóneo el negocio. Si el vehículo es comprado en un negocio diferente conjuntamente el asociado y el vendedor determinaran la forma de pago de la cuantía que permita trasladar la prenda a favor de FONDOFE, el saldo de la operación de crédito será girado a favor del vendedor una vez se constituya prenda a favor de FONDOFE. Cuidando en todo caso que la operación se realice con la debida seguridad tanto para FONDOFE como para el asociado y este deberá utilizar el mecanismo previsto por FONDOFE para realizar los trámites de la pignoración, lo anterior debe darse dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al desembolso parcial, de lo contrario las cuantías giradas quedaran gravadas con la tasa de interés más altas que tenga FONDOFE, so pena de las sanciones definidas por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 37. Cuando el asociado se retire de la empresa empleadora, se efectuará el cruce de cuentas y del saldo que resulte a favor de FONDOFE, se pactará la forma de pago. La reserva de dominio o prenda se levantará cuando el crédito haya sido cancelado en su totalidad.

ARTÍCULO 30°. CRÉDITO DE TURISMO Y VACACIONES: Será otorgado para atender los gastos de vacaciones de los asociados y su núcleo familiar primario.

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de cincuenta (50) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo:** Hasta treinta y seis (36) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses de afiliación continua a **FONDOFE**.
- d. **Requisitos:** Cotización expedida por las empresas de turismo organizadas con personería jurídica, o Boucher del pago efectuado por compras on line no superior a veinte (20) días calendario con respecto a la solicitud de crédito.

PARAGRAFO 38. El asociado debe autorizar giro a nombre de la empresa de turismo, bien sea por transferencia o cheque y asumir los costos e impuestos involucrados en la operación, también puede solicitar giro a nombre de él y constituir compromiso de presentar los soportes de pago dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Excepto para los trámites de reembolso en donde el giro se realizara a cuenta del asociado. De no cumplir el compromiso anteriormente pactado el crédito quedara gravado con la tasa de interés más altas que tenga FONDOFE, so pena de las sanciones definidas por la Junta Directiva.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

ARTÍCULO 31°. CRÉDITO DE TEXTOS Y ÚTILES ESCOLARES: Será otorgado para atender la compra de útiles escolares, uniformes, ruta escolar y alimentación proveniente de la educación del asociado y/o el núcleo familiar primario.

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de dos (2) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo:** Hasta doce (12) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses de afiliación continúa a **FONDOFE**.
- d. **Requisitos:** Lista de los útiles, elementos y costos vigente expedida por la institución educativa o el operador de ruta y comedor, con su correspondiente cotización.

PARAGRAFO 39. El asociado debe constituir el compromiso de presentar los soportes que demuestren la realización de las compras con los destinos pactados con FONDOFE en un plazo máximo de quince (15) días calendario. De no cumplir el compromiso anteriormente pactado el crédito quedara gravado con la tasa de interés más altas que tenga FONDOFE, so pena de las sanciones definidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32°. CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA AL DÍA: Será otorgado para atender la compra de cartera de los asociados y su grupo familiar primario con entidades del sector real, solidario y financiero, siempre y cuando se encuentren al corriente con los pagos.

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de cien (100) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo:** Hasta sesenta 60 meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses de afiliación continúa a **FONDOFE**.
- d. **Requisitos:** Extracto vigente o certificación del saldo de la deuda expedida por la entidad, no mayor a treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO 40. El asociado debe autorizar giro a nombre del tercero titular de la obligación por medio de transferencia o cheque.

ARTÍCULO 33°. CRÉDITO DE COMPRA DE CARTERA MOROSA: Será otorgado para atender la compra de cartera en mora de los asociados y su grupo familiar primario con entidades del sector real, solidario y financiero.

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de cien (100) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo:** Hasta treinta y seis (36) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses de afiliación continúa a **FONDOFE**.
- d. **Requisitos:** certificación del saldo de la deuda o acuerdo de pago, expedido por la entidad, no mayor a treinta (30) días calendario

PARAGRAFO 41. El asociado no puede acceder a otras líneas de crédito aleatorias o posteriores, sin haber cancelado el cuarenta por ciento (40%) del capital de la presente solicitud. Debe comprometer descuento de prima semestral o anual, por valores considerables que garanticen la pronta recuperación del dinero, siempre y cuando no las tenga comprometidas en su totalidad con FONDOFE.

PARAGRAFO 42. El asociado debe autorizar giro a nombre del tercero titular de la obligación por medio de transferencia o cheque.

PARAGRAFO 43. El asociado deberá haber participado en los programas de formación y fortalecimiento de finanzas personales dictados por FONDOFE o comprometerse a hacerlo.

ARTÍCULO 34°. CRÉDITO DE PAGO DE IMPUESTOS Y SOAT: Será otorgado para atender el pago de los impuestos o del Seguro Obligatorio en Accidentes de tránsito de los asociados y su grupo familiar primario.

| | | | | | |
|--|--|-------------------------|---------------------|-------------|-------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de quince (15) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo máximo:** Hasta doce (12) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses de afiliación continúa a FONDOFE.
- d. **Requisitos:** Fotocopia de recibo pendiente de pago del impuesto vigente. Para SOAT fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo y de la póliza si esta vigente.

ARTÍCULO 35°. CRÉDITO EMPRESARIAL: Destinado para incentivar la creación y desarrollo de la pequeña y mediana empresa de los asociados y su grupo familiar primario. Tendrá las siguientes características:

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de setenta (70) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo Máximo:** Hasta sesenta (60) meses, con un periodo de gracia de 6 meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo doce (12) meses de afiliación continúa a FONDOFE.
- d. **Requisitos:** El asociado para esta modalidad deberá presentar plan de negocios con el aval de FONDOFE y constancia de la legalización de la empresa (Condicional).

PARAGRAFO 44. El asociado deberá haber participado en los programas de formación y fortalecimiento empresarial dictados por FONDOFE.

PARAGRAFO 45. Es competencias para la aprobación de esta línea de crédito, el comité de crédito y la Junta Directiva.

PARAGRAFO 46. FONDOFE solo financiara el 80% del valor del proyecto presentado por el asociado.

PARAGRAFO 47. Aplican las demás condiciones que establezca FONDOFE.

ARTÍCULO 36°. CRÉDITO DE CUPO ROTATIVO: Tarjeta visa la cual tendrá el uso de crédito rotativo bajo la modalidad de tarjeta debito según convenio realizado con la entidad Grupo Empresarial Solidario GES.

- a. **Monto máximo:** Hasta el monto de diez (10) S.M.M.L.V.
- b. **Monto mínimo:** Hasta el monto de un (1) S.M.M.L.V.
- c. **Plazo máximo:** Compras y avances se difieren automáticamente a veinticuatro (24) meses.
- d. **Antigüedad:** Mínimo dos (2) meses de afiliación continúa a FONDOFE.

ARTÍCULO 37°. LINEA CRÉDITO DE VIVIENDA: El crédito de vivienda buscará el mejoramiento de la calidad de vida del asociado y su grupo familiar, mediante el otorgamiento de préstamos en condiciones favorables para el asociado y FONDOFE. Se entienden como crédito de vivienda las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual y cancelación de deudas hipotecarias con entidades legalmente constituidas y vigiladas, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria. Para el otorgamiento de estas operaciones se observará lo previsto en la Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias. (Resolución 1507 del 27 de Noviembre de 2001 de la Supe solidaria)

- a. **Monto:** Hasta el monto de trescientos (300) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo Máximo:** Hasta ciento ochenta (180) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo treinta y seis (36) meses de afiliación continúa a FONDOFE.
- d. **Requisitos:** Para vivienda nueva copia de la promesa de compra venta. Para vivienda usada avalúo o peritaje del inmueble, certificado de tradición y libertad expedido no mayor a treinta (30) días calendario, contrato de compra venta. Para liberar gravámenes hipotecarios certificación de la deuda hipotecaria expedida no mayor a quince (15) días calendario por la entidad, certificado de Tradición y Libertad expedido no mayor a treinta (30) días calendario en donde aparezca registrada y vigente la hipoteca que se pretende cancelar y fotocopia de la primera escritura del inmueble. Para todos los casos adquirir la póliza todo riesgo de FONDOFE.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- e. **Garantías:** Hipoteca en primer grado libre de cualquier gravamen, estar a Paz y Salvo por todo concepto, es decir encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONDOFE, posterior a la aprobación por parte del comité de crédito y antes de realizar el desembolso. Para el caso de la liberación de gravámenes hipotecarios, registro de la cesión hipotecaria ante instrumentos públicos.

PARAGRAFO 48. FONDOFE financiara la compra de la primera vivienda nueva o usada adquirida por el asociado con destino a habitarla con su grupo familiar. Siendo nueva hasta el 80% y usada hasta el 70% del avalúo comercial o cancelación de deuda hipotecaria.

PARAGRAFO 49. Se entenderá como "PRIMERA VIVIENDA" que va a ser su lugar de habitación y residencia.

PARÁGRAFO 50. El usuario del crédito, aparte de las cuotas establecidas mensuales, podrá comprometer o realizar abonos extraordinarios provenientes de la prima, las cesantías, o recursos propios cuando lo desee.

PARAGRAFO 51. Para realizar el desembolso se requiere primera escritura pública del inmueble, certificado de tradición y libreta expedido no mayor a treinta (30) días en donde se evidencie la anotación de hipoteca a favor de FONDOFE, lo anterior en los casos de vivienda nueva o usada. Para los casos de liberación de gravámenes hipotecarios debe presentar certificado autenticado de cesión hipotecaria expedido por la entidad que transfiere los derechos, certificado de tradición y libertad expedido no mayor a treinta (30) días en donde se evidencie la anotación de cesión de derechos hipotecarios a nombre de FONDOFE. Para los dos casos certificado de inclusión a la póliza todo riesgo.

PARAGRAFO 52. El asociado debe autorizar giro al vendedor, bien sea por transferencia o cheque.

ARTICULO 38. CRÉDITOS PARA MEJORAS LOCATIVAS: Destinado a la financiación del valor de un contrato civil de obra y material para remodelación de una vivienda adquirida por el asociado o su núcleo familiar primario.

- a. **Monto:** Hasta el monto de cincuenta (50) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo Máximo:** Hasta sesenta (60) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo doce (12) meses.
- d. **Requisitos:** Certificado de Tradición y Libertad expedido no mayor a treinta (30) días calendario, Contrato civil de obra valorizado firmado por las partes, cotización de los materiales a utilizar, registro fotográfico del área donde se realizara la obra.

ARTÍCULO 39°. CREDIAHORRO: otorgado únicamente por la Gerencia y para uso exclusivo en reconocimiento de la antigüedad de los asociados y su fidelidad. Se otorga una tasa de interés preferencial, para los asociados que tengan una antigüedad como asociado mayor a cinco (5) años. Sin superar el cincuenta por ciento (50%) de sus ahorros permanentes y aportes sociales. El asociado no debe tener créditos vigentes con FONDOFE.

- a. **Monto:** Hasta el monto de cien (100) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo Máximo:** Hasta sesenta (60) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo sesenta (60) meses.

ARTÍCULO 40°. CREDICONVENIOS: Este crédito tiene como objetivo facilitar la adquisición de bienes o servicios ofrecidos por los proveedores con los cuales en gracia con el contrato de mandato otorgado por los asociados.

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

- a. **Monto Máximo:** Hasta el monto de diez (10) S.M.M.L.V.
- b. **Plazo Máximo:** 24 Meses
- c. **Antigüedad:** Mínimo tres (3) meses de afiliación continua a FONDOFE
- d. **Requisitos:** El asociado debe autorizar giro a nombre del proveedor

ARTÍCULO 41. NOVACIÓN: Todas las líneas de crédito, excepto la de vivienda y vehículo, podrán ser refinanciadas por voluntad del asociado con el fin de recoger saldos de créditos, siempre y cuando la tasa a recoger sea igual o inferior, obteniendo un crédito por mayor valor que recoja estos saldos. En los casos requeridos por los asociados, podrán obtener un giro. Podrá disminuir o aumentar el valor de la cuota periódica siempre y cuando no desmejore las garantías de pago definidas inicialmente. La tasa de interés será la establecida para la línea de crédito que refinancia los saldos de las otras líneas.

ARTÍCULO 42°. REESTRUCTURACION: Reestructuración es un mecanismo instrumentado de celebración de negocio jurídico con el objeto de modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas para permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, antes de reestructurar un crédito se establecerá razonablemente que este será recuperado bajo las nuevas condiciones. Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de los créditos y no podrá convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos reestructurados se les otorgara una calificación de mayor riesgo, dependiendo de las condiciones financieras del deudor y del codeudor al momento de la reestructuración. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos (2) primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un asociado que se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a FONDOFE, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros permanentes y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

Toda operación de crédito podrá ser reestructurada por voluntad del asociado con el fin de disminuir o aumentar el valor de la cuota periódica, en esta línea de crédito en ninguna circunstancia podrá haber giro de recursos económicos.

- a. **Monto máximo:** Será el saldo de las obligaciones a reestructurar.
- b. **Plazo máximo:** Hasta sesenta (60) meses.
- c. **Antigüedad:** Mínimo doce (12) meses.

PARAGRAFO 53. Los asociados que reestructuren su cartera, serán restringidos para solicitar nuevos créditos, excepto en las líneas de salud, educación y solidaridad, por seis (6) meses contados a partir de la fecha de la reestructuración; excepto en el caso en que la reestructuración sea con el fin de disminuir el tiempo de la obligación inicial.

PARAGRAFO 54. Los asociados que utilicen esta línea de crédito deben comprometer abonos extraordinarios provenientes de primas semestrales.

PARAGRAFO 55. Cada asociado podrá solicitar reestructuración de sus créditos cada doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la última reestructuración.

PARAGRAFO 56. Todo crédito de reestructuración solicitado para aumentar plazo y disminuir cuota debe ser aprobado por el comité de crédito. Excepto junta directiva, comité de control social y gerencia, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva.

ARTICULO 43. DEFINICION DE TASAS DE INTERES: Para complementar el presente reglamento se fijan las tasas de interés y factores vigentes así:

| | | | | | |
|--|--|-------------------------|---------------------|-------------|-------------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA "FONDOFE" | Fecha de Elaboración | Fecha de Aprobación | CODIGO: | VERSION No. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO | Marzo/2018 | Marzo / 2018 | FDF-EST-001 | 005 |

| LINEA DE CRÉDITO | TASA DE INTERES |
|--|-----------------|
| INVERSION LIBRE | 1.5% N.M.V. |
| EDUCACIÓN | 0.5% N.M.V. |
| SOLIDARIDAD | 0.5% N.M.V. |
| SALUD | 0.5% N.M.V. |
| VEHÍCULO | 1.1% N.M.V. |
| VIVIENDA | 1.0% N.M.V. |
| TURISMO Y VACACIONES | 1.0% N.M.V. |
| TURISMO Y VACACIONES BENEFICIO AHORRO VACACIONES | 0.8% N.M.V. |
| TEXTOS Y UTILES ESCOLARES | 0.5% N.M.V. |
| COMPRA CARTERA AL DÍA | 1.1% N.M.V. |
| COMPRA CARTERA EN MORA | 1.3% N.M.V. |
| PAGO DE IMPUESTOS Y SOAT | 1.1% N.M.V. |
| MEJORAS LOCATIVAS | 1.15% N.M.V. |
| EMPRESARIAL | 1.0% N.M.V. |
| REESTRUCTURACION | 1.6% N.M.V. |
| CUPO ROTATIVO | 1.4% N.M.V. |

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva de FONDOFE revisará por lo menos una vez al año el presente reglamento o cuando por circunstancias extraordinarias así lo ameriten. De su discusión y aprobación se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 45. ACLARACION DE DUDAS: Los casos no previstos en este documento, así como las dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 46. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 21 de febrero de 2018, tal como consta en el acta No.793 de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

JORGE LUIS MILLAN ROMAN
Presidente Junta Directiva

NAYIBE PAOLA CALDERON CIFUENTES
Secretaria Junta Directiva

| LISTA DE MODIFICACIONES | | | |
|-------------------------|-----------------------------|--|------------------|
| VERSIÓN | ARTICULOS REFORMADOS | RAZON DE LA ACTUALIZACION | FECHA |
| 001 | TODOS | AJUSTE CBJ 07 DE 2008 | FEB DE 2013 |
| 002 | | REVISION Y ACTUALIZACION | JULIO DE 2015 |
| 003 | 40 y 41 | MODIFICACION ARTICULOS ACTA J.D. 747 17 /02/2016 | FEBRERO 2016 |
| 004 | 3,12,31,32,35,36,37,43 y 45 | ACTUALIZACIÓN REGLAMENTO DE CRÉDITO | Marzo 01 de 2018 |
| 005 | 26 - 40 | INCLUSION SEGUROS EDUCATIVO Y LINEA CREDICONVENIOS | Septiembre 2020 |

